

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO PEREZ ASSIA
DEMANDADO: NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS
RADICACIÓN: 702153189002-2019-00129-00

I. OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL**, en contra de la señora **NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS**.

II. ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2019, el Dr. **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL** presentó **PODER** especial, amplio y suficiente conferido por la señora **NELIDA MARGARITA AMAYA GRANADOS** en su calidad de demandada dentro del presente proceso.

Mediante auto de fecha de 5 de noviembre de 2020, se le reconoció personería jurídica al Dr. **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL** para actuar dentro del proceso de la referencia.

Entre la demandada y su apoderado judicial no se celebró ningún contrato de prestación de servicios profesionales, en donde se hayan pactado como honorarios profesionales una determinada suma de dinero, por lo que dicho profesional del derecho presentó el incidente de regulación de honorarios que hoy es objeto de estudio por parte de este juzgado.

III. CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del

apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Al señor **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL** se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 5 de noviembre de 2020.

2. Posteriormente, mediante memorial recibido el día 11 de febrero de 2021, el mencionado profesional del derecho renuncia al poder debidamente conferido.

3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 11 de febrero de 2021 como consta dentro del expediente.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que presentó renuncia al poder conferido por su poderdante.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de Honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, este juzgado procede al trámite correspondiente.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL** que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA